



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 162

Jueves 20 de Julio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 160, correspondiente al día 8 de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA, CAFES, BARES Y SIMILARES

(Conclusión)

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.—Plus de cargas familiares.

1) En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción de clase ni categoría en que esté encuadrado, se establece un plus que habrá de regirse por las reglas que a continuación se detallan y que tendrá el carácter de extraordinario.

2) Este plus familiar representará cada semestre el cinco por ciento del importe «ideal» de la nómina de cada Empresa correspondiente a seis mensualidades, calculado de la siguiente forma: en cuanto al personal a sueldo fijo, el 5 por 100 de lo que suponga éste, a menos que por cualquiera circunstancia haya personal a quien se abone cantidad superior a la mínima, en cuyo caso se hará el cómputo sobre la base de dicha cifra más elevada; en cuanto al personal de sueldo garantizado, el 5 por 100 del importe total de éste, aunque no hubiera tenido que ser abonado por el empresario en su integridad. Además, se incrementará el 5 por 100 de las cantidades abonadas en el semestre anterior por concepto de gratificaciones, horas extraordinarias, con sus recargos, así como las cantidades en que se cifran la manutención y el alojamiento, etc., etc.

3) El referido importe, así calculado, habrá de repartirse por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados.....	5 puntos
Idem con 1 hijo.....	6 »
Idem con 2 hijos.....	7 »
Idem con 3 hijos.....	8 »

Idem con 4 hijos.....	10 puntos
Idem con 5 hijos.....	13 »
Idem con 6 hijos.....	16 »
Idem con 7 hijos.....	19 »
Idem con 8 hijos.....	22 »
Idem con 9 hijos.....	25 »
Idem con 10 hijos.....	31 »
Idem con 11 hijos.....	35 »
Idem con 12 hijos.....	40 »
Idem con 13 hijos.....	45 »
Idem con 14 hijos.....	50 »
Idem con 15 hijos.....	55 »
Idem con 16 hijos.....	60 »

4) Los trabajadores viudos de uno y otro sexo percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones que luego se especifican, y no perderán, en consecuencia, los cinco puntos que se asignan a los casados, aunque para ello será imprescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fueran viudos y carecieran de hijos, o los que tuvieran no dieran derecho a puntos, sólo percibirán el importe de tres puntos.

5) A los efectos de la escala especificada en el apartado 3) de esta disposición adicional, sólo se computarán los hijos legítimos, los legítimos y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la Ley, menores en todos los casos de veintitrés años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquellos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente incapacitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajo, y aquellos hijos que percibieran retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita ésta a los aprendices que no hayan cumplido diecisiete años de edad.

6) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima.

7) El personal casado, pero separado de hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerles por los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 5).

8) Los hijos que, aun siendo menores de veintitrés años, no vivieran en el domicilio de sus padres, por cualquiera causa, bien fuera temporal o definitivamente, no dan derecho a puntos.

9) El personal accidentado, enfermo, con permiso o en vacación continuará percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

10) En el caso de que el marido y mujer trabajen, ya en la misma, ya en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, aunque se deducirán los cinco puntos por razón de matrimonio. Si no se hallase establecido el plus de cargas familiares en la rama donde el marido trabaje, se cobrará el plus por la mujer, con idéntico descuento de los referidos cinco puntos.

11) Para efectuar el reparto, en cada establecimiento se determinarán, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que ascienda el 5 por 100 de la nómina de los seis meses anteriores (entendida dicha nómina en la forma indicada), por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del apartado 3).

12) La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho, resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

13) Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

14) El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente, pero las Empresas podrán acordar plazos inferiores consignándolo en su Reglamento interior.

15) Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja, o las que dejen de pagarse por cualquiera circunstancia incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente semestre.

16) El personal que ingresara después de iniciado un semestre y que, por tanto, no hubiera podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante, a cuyo efecto la Empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán deducidas, para su reintegro, al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.

17) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta

de las modificaciones familiares que se produzcan durante el semestre, motivarán la imposición de sanciones que se establecerán en el Reglamento de régimen interior, que podrá llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año.

18) Para entender en cuanto se relacionan con el plus de cargas familiares, en cada Empresa se constituirá una Comisión, integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona en quien delegue, y cuatro representantes de los trabajadores designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato Local de Hostelería, que procurará figuren en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comisión podrá ser renovada anualmente por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

19) El plus por cargas familiares regulado en esta disposición adicional, no será computable para la fijación de cuotas de los seguros sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Acoplamiento de Casinos y de su personal.

Teniendo en cuenta los factores que para la clasificación señalan las presentes Ordenanzas, los Delegados de Trabajo procederán a adscribir los Casinos existentes en su jurisdicción entre las cuatro categorías establecidas, y dentro de cada Casino, luego de recabar los oportunos informes, acoplarán los Servicios en cada uno montados (Hostelería, Restaurantes, Cafés, etc.), a la categoría que les corresponda, a efectos de la retribución del personal empleado.

SEGUNDA.—Determinación del plus de cargas familiares, por primera vez.

Para determinar el importe del cinco por ciento que ha de destinarse al pago del plus de cargas familiares por primera vez, se tomará como base para la implantación la «nómina» de los meses de Diciembre de 1943 a Mayo de 1944, ambos inclusive, entendida conforme indica la disposición adicional única, incrementada con los aumentos que resulten de aplicar esta Reglamentación, y teniéndose en cuenta las situaciones familiares creadas hasta el día 31 de Mayo de 1944.

Madrid, 30 de Mayo de 1944.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.



INDICE DE MATERIAS DE LA
REGLAMENTACION NACIONAL
DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y
DE CAFES, BARES Y SIMILARES,
FECHA 30 DE MAYO DE 1944

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

- Art. 1.º Ambito territorial.
» 2.º Ambito funcional.
» 3.º Ambito personal.
» 4.º Ambito temporal.

CAPITULO II

Organización del trabajo

- Art 5.º

CAPITULO III

Clasificación de los Establecimientos

- Art. 6.º Clasificación general.
» 7.º Idem de los establecimientos de la Sección 1.ª
» 8.º Idem id. id. de la Sección segunda.
» 9.º Idem id. id. de la Sección tercera.
» 10. Idem id. id. de la Sección cuarta.
» 11. Idem id. id. de las Secciones 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª
» 12. Normas generales sobre clasificación de Establecimientos.

CAPITULO IV

Clasificación y definición del personal

SECCIÓN PRIMERA

- Art. 13. Disposiciones genéricas.

SECCIÓN SEGUNDA

Clasificación general del personal

- Art. 14. Clasificación del personal en las Secciones 1.ª y 2.ª.
» 15. Clasificación del personal en la Sección 3.ª
» 16. Idem id. id. en la Sección cuarta.
» 17. Idem id. id. en la Sección quinta.
» 18. Idem id. id. en la Sección sexta.
» 19. Idem id. id. en la Sección séptima.
» 20. Idem id. id. en la Sección octava.

SECCIÓN TERCERA

Definición del personal

- Art. 21. Definiciones específicas del personal de las Secciones 1.ª y 2.ª
» 22. Idem id. id. de la Sección tercera.
» 23. Idem id. id. de la Sección cuarta.
» 24. Idem id. id. de la Sección quinta.
» 25. Idem id. id. de la Sección sexta.
» 26. Idem id. id. de la Sección séptima.
» 27. Idem id. id. de la Sección octava.

SECCIÓN CUARTA

Ingreso, Ascensos, Plantillas y Suspensiones

- Art. 28. Ingresos.
» 29. Ascensos.
» 30. Plantillas.
» 31. Cierre por temporada.
» 32. Cierre por reforma.

CAPITULO V

Aprendizaje

- Art. 33. Normas generales.
» 34. Duración del aprendizaje.

CAPITULO VI

Retribución

SECCIÓN PRIMERA

Normas generales de retribución

- Art. 35. Sustitución de la propina

por un recargo sobre el servicio.

- » 36. Excepciones.
» 37. Clasificación del personal a efectos retributivos.
» 38. Valoración del alojamiento y manutención.

SECCIÓN SEGUNDA

Haberes iniciales, sueldos garantizados y sueldos fijos del personal

A) Establecimientos de las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª

- Art. 39. División del personal.
» 40. Haber inicial y sueldo garantizado del personal de Comedor.
» 41. Idem id. id. de Pisos.
» 42. Idem id. id. de Conserjería.
» 43. Sueldo del personal de Recepción y Contabilidad.
» 44. Idem id. id. de Cocina.
» 45. Idem id. id. de Lencería.
» 46. Idem id. id. de Servicios Auxiliares.
» 47. Sueldos del personal de «Varios» de los Establecimientos de la Sección tercera.

B) Establecimientos de las Secciones 4.ª y 5.ª

- Art. 48. División del personal.
» 49. Haber inicial y sueldo garantizado del personal de Mostrador.
» 50. Idem id. id. de Sala.
» 51. Sueldos del personal de «Varios».
» 52. Idem id. id. de Administración de los Establecimientos de la Sección 5.ª

C) Establecimientos de la Sección sexta.

- Art. 53. Sueldos del personal de Tabernas que no sirvan comidas.

D) Establecimientos de la Sección séptima.

- Art. 54. Sueldos del personal de Oficinas y Contabilidad.
» 55. Idem id. id. Subalterno.

E) Establecimientos de la Sección octava.

- Art. 56. Sueldos del personal de Billares.

SECCIÓN TERCERA

Distribución del porcentaje

A) Normas generales de distribución.

- Art. 57. Distribución de porcentaje en los Establecimientos de las Secciones 1.ª y 2.ª

- » 58. Excepciones.
» 59. Distribución del porcentaje en Restaurantes.
» 60. Idem id. en Cafés, etc. y Salas de Fiestas.
» 61. Idem id. en Establecimientos de la Sección 6.ª
» 62. Idem id. id. de la Sección 7.ª
» 63. Idem id. id. id. de la Sección 8.ª

- » 64. Exclusión de los empresarios en el porcentaje.
» 65. Inclusión de los parientes del patrono en el porcentaje.

- » 66. Incompatibilidad para varias percepciones.

- » 67. Derecho de los contables a puntuación.

B) Normas específicas de distribución del porcentaje.

- Art. 68. En los establecimientos de las Secciones 1.ª y 2.ª

- » 69. Idem id. id. de la Sección tercera.

- » 70. En los establecimientos de las Secciones 4.ª y 5.ª

- » 71. Idem id. de la Sección 6.ª
» 72. Idem id. id. de la Sección séptima.
» 73. Idem id. id. de la Sección octava.

SECCIÓN CUARTA

Aumentos y reducciones

- Art. 74. Haber del personal femenino.
» 75. Aumentos y reducciones acordados por los Delegados de Trabajo.
» 76. Servicio por temporada.
» 77. Remuneración de los servicios extraordinarios.
» 78. Aumentos por tiempo de servicios.

SECCIÓN QUINTA

Sueldo regulador e Intervención

- Art. 79. Sueldo regulador.
» 80. Intervención.

CAPITULO VII

Jornada, horas extraordinarias, vacaciones, fiestas

- Art. 81. Jornada.
» 82. Horario.
» 83. Horas extraordinarias.
» 84. Vacaciones.
» 85. Fiesta del Santo Patrón.

CAPITULO VIII

Faltas, sanciones, premios

- Art. 86. Faltas del personal y sus sanciones.
» 87. Tramitación.
» 88. Abuso de autoridad.
» 89. Destino de las sanciones económicas.
» 90. Premios.
» 91. Sanciones a las Empresas.

CAPITULO IX

Del Reglamento de Régimen Interior de las Empresas

- Art. 92.

CAPITULO X

Seguridad e higiene del trabajo

- Art. 93. Condiciones generales.

CAPITULO XI

Del Montepío

- Art. 94.

CAPITULO XII

Disposiciones varias

- Art. 95. Uniformes.
» 96. Gratificación de Navidad.
» 97. Condiciones más beneficiosas.
» 98. Aplicación de la legislación general.

DIPOSICION ADICIONAL

Unica. Plus de cargas familiares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Acoplamiento de Casinos y de su personal.

Segunda. Determinación de plus de cargas familiares por primera vez.

2069

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE
GANADERIA

Circular número 92

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Losar de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Abril de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Julio de 1944.—

El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2549

SERVICIO PROVINCIAL DE
GANADERIA

Circular número 93

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopedá, en el término municipal de Villanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 26 Mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2550

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice número 68

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos y concepto

162 Luciano López Hidalgo, Retirados.

358 Pedro Lacón Fuentes, M. Militar.

359 Cándido Pérez Manga, idem.

360 Sabina Martín del Monte, idem.

361 María Hernández Hernández, idem.

362 Marcelino Sánchez Galindo y esposa, idem.

363 José Sánchez Bonilla y esposa, idem.

364 Francisco Martín Martín y esposa, idem.

365 Cándido Guillén Pérez y esposa, idem.

366 Pablo Tato Pérez y esposa, idem.

367 Isabel Pavón Rosa, idem.

368 Juana Cerezo Sánchez, idem.

369 Ignacia Tarraque Cañas, id.

370 Benjamina Rodríguez Men- do, id.

371 Juan Rodríguez García, id.

372 Vicente Ceciliano Porras y esposa, idem.

373 Josefa Rodríguez Santos, id.

374 Flora Esteban García, idem.

375 Domingo Moriflgo Rodríguez y esposa, idem.

376 Francisco Rubio Hinjos y esposa, idem.

377 Felipe Martín Jiménez, idem.

11 Pilar Novo Broncas, M. Civil.

Cáceres, 17 de Julio de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

2585

SUBASTA

Se vende en pública subasta una parte proindivisa de la dehesa «Guadalperal de Camarena», término de Guareña (Badajoz), con 39 enteros, 913 milésimas de otros mil enteros.

La subasta se celebrará el día 8 de Agosto a las once de la mañana, en Trujillo (Cáceres), calle Sillerías, número 1, donde está el pliego de condiciones.

Cáceres, 19 de Julio de 1944.

(12'40 pstas.)

2593

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Gregorio Perales, vecino de Acebo, residente en idem, se ha solicitado con fecha 26 de Abril de 1944, la propiedad de nueve pertenencias mineras con el nombre de «María», sitas en el paraje llamado Las Huertas de Arriba, término de Villamiel, núm. 7.120, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida una calicata junto a una roca, la más alta, en la finca de castaños de Valentina González, al sitio Las Huertas de Arriba.

Desde Pp. se medirán 150 metros al Este, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 150 metros al Norte; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al Oeste; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al Sur; de 4.ª a 5.ª, 300 metros al Este; de 5.ª a 1.ª, 150 metros al Norte; quedando cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Villamiel, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 19 5.

Badajoz, 14 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (45 pstas.) 2577

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

CONCURSO

para la ejecución por destajo de las obras del Abastecimiento de agua a Hoyos (Cáceres)

DESTAJO

Anuncio

Hasta las trece horas del día 31 de Julio del corriente año, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, Paseo Izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo son las comprendidas en el proyecto de abastecimiento de agua a Hoyos (Cáceres), excluyendo las tuberías y piezas especiales que se comprenden en el art. 3.º de los Presupuestos parciales.

El importe del destajo es de sesenta y siete mil quinientas treinta y tres pesetas con diez céntimos (67.533,10 pesetas).

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso asciende a mil quinientas pesetas (1.500,00 pesetas), que deberá depositar en metálico en la Pagaduría de esta Delegación (Jefatura de Aguas) y que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones

mensuales del diez por ciento (10 por 100) de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las citadas oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el día 1.º de Agosto de 1944, a las doce horas.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelos de proposición y demás detalles, estarán de manifiesto en las tan citadas oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son los siguientes:

Madrid, 10 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal número....., tarifa....., clase..... y con domicilio en....., calle de....., número....., en su propio nombre (o en representación de..... según apoderamiento que se acompañe), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres el día..... de..... de....., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo mediante concurso de las obras del Abastecimiento de Agua a Hoyos (Cáceres), así como del Pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta un importe total de sesenta y siete mil quinientas treinta y tres pesetas con diez céntimos (67.533'10 pesetas), con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 4 de Junio de 1940 con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones a los precios siguientes:

..... (Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando estos en diferente proporción, pero en este último caso será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo deshechadas las proposiciones en que sean formuladas alguna cláusula adicional)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma).

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignarán que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno

resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de 17 de Febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por el Ilmo. Sr. Inspector Regional de la 11.ª Demarcación, previos informes del Ingeniero en cargo de las obras y del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

La adjudicación definitiva se efectuará cuando se haga efectivo por la Pagaduría de la Jefatura de Aguas de esta Delegación, el importe del libramiento correspondiente a la obra concursada.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aún cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

(168'20 pstas.) 2578

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 26 del presente.

Productos que se subastan, nueve trozos maderables y tres leñosos de Pino (P. Pinea) piñenero.

Origen de los mismos, finca «El Cerro», del término de Gata.

Tasación, veinte pesetas.

Depositario, Angel Guervo Guerra.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 12 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández Rodríguez.

(29'20 pstas.) 2584

Comandancia de la Guardia Civil

ANUNCIO DE SUBASTA

A las once horas del día seis del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la 106 Comandancia de la Guardia de Civil Rural, sita en la carretera de Mérida, de esta capital, la subasta de escopetas, intervenidas por la fuerza de la misma por infracción a la vigente Ley de Caza.

Los licitadores deberán hallarse en posesión de la cédula personal o documento de identidad correspondiente y de la licencia de uso de armas de caza y para cazar, sin cuyos requisitos no podrán tomar parte en el acto.

Lo que se hace saber para conocimiento.

Cáceres, 19 de Julio de 1944.—El Teniente Coronel-Primer Jefe, Manuel Gómez Canto. 2587

Compañía Arrendaria de Tabacos

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE JARANDILLA

Don Francisco González Marcos, Administrador Subalterno de Tabacos de este partido de Jarandilla.

Por el presente edicto hago saber: Que se anuncia a concurso, para el traslado de cajones, desde el Despacho Central, hasta el Almacén de Tabacos de esta villa, haciéndose constar que el plazo para optar a dicho concurso es el de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jarandilla, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Administrador Subalterno, F. González.

(18'80 pstas.) 2058 y 2596

Alcaldías

EL GORDO

Edicto

El día veintinueve del mes actual y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya la subasta de dos burros que se hallan depositados en esta Alcaldía, por contrabando y defraudación de tabaco, tasado uno, en setenta y cinco pesetas y el otro en ciento setenta y cinco pesetas.

Los gastos de anuncio y subasta serán de cuenta del rematante.

El Gordo, 15 de Julio de 1944.—El Alcalde, Francisco Bravo.

(17'20 pstas.) 2580

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Se ruega den razón en esta Alcaldía de la siguiente res vacuna extraviada en el mes de Mayo de la Dehesa Malpartida:

Una vaca negra, morucha, hierro de V en la nalga derecha, lengua de pájaro, oreja izquierda y puesta en la derecha.

Malpartida de Plasencia, 17 de Julio de 1944.—El Alcalde, Benito Mirón Sánchez.

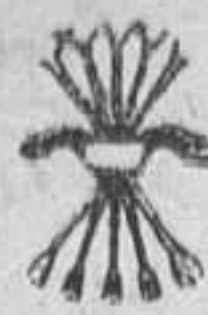
(12 pstas.) 2582

GUIJO DE SANTA BARBARA

Anuncio

Propuesta y aceptada en un principio por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de referencia por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Guijo de Santa Bárbara a 14 de Julio de 1944.—El Alcalde, Fausto Sacristán. 2570



ADMINISTRACION CENTRAL

(CONTINUACION)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Escalafón de Funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, totalizado en 30 Abril 1944

Número de Escalafón	Número de la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS	Fecha del nacimiento	Fecha de ingreso en el Cuerpo	TOTAL de servicios prestados			Títulos y observaciones
						AÑOS	MESES	DÍAS	
23	8	D. Teófilo Ontañón Sardá	Biblioteca Pública de Castellón	29 Oct. 1912	9 Ene. 1933	11	3	21	Bachiller (en cumplimiento de OO. MM. de 15-11-42 y 30-1-41, ocupa el número 19 en vez del 19 que le correspondía).
24	9	D. Guillermo Uña y Díaz Pedregal	Registro General de la Propiedad Intelectual	3 Abril 1915	15 Abril 1936	7	9	15	Bachiller.
25	10	D. ^a Josefa García Ayuso	Biblioteca de la Universidad de Madrid	12 Marz. 1897	15 Abril 1936	8	0	15	Maestra.
26	11	D. Bonifacio García Gil Pérez	Archivo Histórico Nacional.	10 Abril 1917	15 Abril 1936	8	0	15	Bachiller.
27	12	D. ^a María de los Dolores de la Torre Hernández	Biblioteca Nacional	6 Feb. 1895	8 Ag. 1939	4	8	22	Bachiller.
		D. Roberto García Gómez Cordobés.		25 Dic. 1911	8 Ag. 1939	0	2	9	Maestro (excedente 17 de Noviembre de 1939).
		D. Marcos Peña Royo		20 Enero 1915	8 Ag. 1939	2	1	5	Bachiller (excedente 13 de Octubre de 1941).
28	13	D. Germán Babiera Roselló	Archivo del Reino de Valencia	28 Dic. 1899	16 Ma. 1941	2	11	15	Licenciado en Derecho.
29	14	D. Vicente Sánchez Muñoz	Biblioteca Nacional	27 Enero 1922	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
30	15	D. Fernando Huarte Morton	Biblioteca de la Universidad de Madrid	17 Abril 1921	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
31	16	D. Alfonso Menayo García	Junta de Intercambio y Adquisición de Libros	7 Julio 1918	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
32	17	D. Francisco García Cravioto	Junta de Intercambio (agregado a la Biblioteca Nacional)	21 Dic. 1920	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
33	18	D. ^a María Teresa de la Peña Marazuela	Biblioteca de la Universidad de Valladolid	5 Nov. 1916	16 Ma. 1941	2	11	15	Licenciado en Filosofía y Letras.
34	19	D. ^a Antonia García Iglesias	Biblioteca de la Universidad de Salamanca	11 Nov. 1921	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
35	20	D. ^a Isabel García Ormaechea	Bibliotecas Populares de Madrid	19 Abril 1919	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
36	21	D. Agustín de la Calle Florencio	Biblioteca Nacional	28 Agos. 1912	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
37	22	D. José Luis de la Peña García	Biblioteca del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz»	12 Sept. 1919	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
38	23	D. ^a Rosalía Velasco Burrieza	Archivo General de Simancas	18 Mar. 1915	16 Ma. 1941	2	11	15	Maestra.
39	24	D. ^a María de las Mercedes Barreiro Varela	Biblioteca Pública de Orense	14 Sept. 1919	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
40	25	D. Enrique Calduch Ortega	Inspección General de Museos Arqueológicos	8 Sept. 1916	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
41	26	D. Carlos González Echegaray	Biblioteca de la Universidad de Salamanca	9 Mar. 1921	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
42	27	D. ^a María de las Flores Comas García	Biblioteca de la Delegación Provincial de Educación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Ateneo)	18 Agos. 1912	16 Ma. 1941	2	11	15	Profesor Mercantil.
43	28	D. ^a María Luisa Puche Gutiérrez	Bibliotecas Populares de Madrid	20 Julio 1918	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
44	29	D. ^a Gloria de Luxán García	Biblioteca de la Universidad de Madrid	23 Mar. 1916	16 Ma. 1941	2	11	15	Licenciado en Filosofía y Letras.
45	30	D. ^a Carmen Troitiño Sánchez	Bibliotecas Populares de Madrid	26 Dic. 1918	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
46	31	D. ^a María Dolores Couto de León	Archivo Histórico Nacional.	29 Julio 1906	16 Ma. 1941	2	11	15	Licenciado en Filosofía y Letras.
47	32	D. ^a Adela González Vega	Biblioteca Popular de Valladolid	30 Junio 1922	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
48	33	D. ^a Ludivina González González	Biblioteca Popular de Salamanca (agregada a la de la Universidad)	2 Feb. 1919	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
49	34	D. ^a Carmen Goday Pérez-Dávila	Archivo de la Delegación de Hacienda de La Coruña	23 Agos. 1915	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
50	35	D. ^a Carmen Zaccanigni Rodríguez	Bibliotecas Populares de Madrid	9 Sept. 1915	16 Ma. 1941	2	11	15	Maestra.
TERCERA CATEGORIA (75 funcionarios) Sueldo: 6.000 pesetas									
51	1	D. Manuel Iglesias Tais	Archivo Histórico de Salamanca	20 Abril 1922	16 Ma. 1941	2	11	15	Bachiller.
52	2	D. Antonio Correas Fernández	Archivo Histórico Nacional.	13 Sept. 1911	16 Ma. 1941	2	11	15	Licenciado en Filosofía y Letras.

(CONTINUARA)